

DECRETO No. 302-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, ha dejado zonas aledañas a las vertientes de agua y ríos, en condiciones no aptas para la construcción de casas, edificios y plantas industriales, sin que medie un estudio serio que demuestre la realidad existente.

CONSIDERANDO: Que son las municipalidades las que deben conocer a ciencia cierta las condiciones de las zonas inhabitables, previo estudio formal de éstas por personal profesional competente, dándole el seguimiento correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en estas zonas inhabitables hay muchas personas afectadas en sus bienes, por lo que se deben hacer las consultas y los estudios necesarios para evitar al máximo la afectación innecesaria de sus propiedades.

CONSIDERANDO: Que existen muchas personas que desean regresar a reconstruir sus viviendas sin los estudios respectivos que garanticen la vida de sus ocupantes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY TEMPORAL DE ZONAS INHABITABLES

ARTICULO 1.-Se prohíbe la edificación de viviendas, edificios habitacionales y plantas industriales en las zonas ubicadas en las vertientes de agua, ríos, riachuelos, quebradas y zonas con fallas geológicas, socavaciones, deslizamientos, laderas con suelos inestables y bordos de contención, que fueron afectadas por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, en tanto, la Municipalidad respectiva elabore en el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, un estudio completo por personal calificado en el cual se delimitan las áreas inhabitables.

Las viviendas que se encuentran en las zonas afectadas pero que no han sido dañadas en su estructura, podrán ser habitadas previo dictamen profesional competente aceptado por la Municipalidad respectiva.

Los costos de estos estudios serán sufragados por las municipalidades. Aquellas corporaciones municipales que no tengan capacidad económica, deberán orientar sus gestiones al Gobierno Central y otras Instituciones para cumplir su responsabilidad.

ARTICULO 2.-Que el Estado, de los recursos provenientes de las ayudas de los países amigos, destine una partida para cubrir los gastos que ocasionen los estudios municipales a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 1 del presente Decreto.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

DELMER URBIZO PANTING

**A V I S O S****COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****AVISO CONATEL**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente, hace CONSTAR: Que en esta Dependencia ha presentado solicitud el Licenciado ENEAS PORTILLO, actuando en representación de MINISTERIO LA COSECHA, tendiente a que se le autorice permiso para instalar y operar una radioemisora en FM en la frecuencia de 104.5 MHZ, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y que ha sido registrada bajo el No. 980316BC30.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general el trámite conducente al otorgamiento del Permiso. Cualquier interesado que tenga FUNDADO DERECHO E INTERES, tiene un plazo de 10 (diez) días contados a partir de esta publicación, para formular su oposición al trámite.

El presente Aviso para efectos del cumplimiento en el Artículo 148 inciso c) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 18 de diciembre, 1998.

WALTER SANDOVAL
Secretario CONATEL

16 E. 99.